



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al oficio S/N ingresado con número de Ticket# 2018-061694 de fecha 23 de abril de 2018, la señora Jaya Ríos Teresa Mercedes; en calidad de dirigente del barrio "Pueblo Unido de Quito" de la parroquia Quitumbe, solicita: "(...) la aprobación del trazado vial de la calle ubicada entre Pueblo Unido Alto y San Martín (...), la Administración Zonal Quitumbe, al ser un tema de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal, ha realizado el análisis técnico respectivo, procediendo a emitir los informes técnicos pertinentes.

Luego de mesas de trabajo, análisis, verificación en sitio, así como en consideración a las observaciones emitidas por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, a las condiciones existentes en sitio, consolidación de viviendas las cuales cuentan con los servicios básicos, la definición y existencia de bordillos, aceras, topografía del terreno (taludes), accidentes geográficos (quebradas) y otros, se ha considerado necesario realizar:

La modificatoria de la sección transversal de la calle "E7C" desde la abscisa 0+000.00 a la abscisa 0+285.00, por constituir un medio de acceso y conexión entre los barrios Pueblo Unido, Nuevos Horizontes del Sur y San Blas programa 2.

La eliminación de la curva de retorno de la calle "E7C" ubicada en la abscisa 0+260.00, con la finalidad de dar continuidad al trazado vial de la calle "E7C"

La regularización de la prolongación de la calle "E7C" desde la abscisa 0+285.00 a la abscisa 0+565.00, para dar continuidad al tramo de vía que no consta en el plano del barrio Pueblo Unido, pero que se encuentra aperturada en tierra, sirve de conexión, cuenta con servicios básicos incluidos postes de luz y que ante la presencia de accidentes geográficos y taludes es pertinente conservar y regularizar.

La reforma geométrica de la calle "S39" y eliminación del parterre para la regularización de la calle "E9B" desde la abscisa 0+000.00 a la abscisa 0+038.00, necesaria para dar continuidad al trazado y permitir la conexión entre los barrios Pueblo Unido y Nuevos Horizontes del Sur 1, debido a que la diferencia de niveles no permite la implantación del parterre.

Por tanto, la Administración Zonal Quitumbe emite el informe técnico Favorable Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-069 de fecha 04 de octubre de 2023 actualizado, elaborado por el Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad de territorio y Vivienda; y, revisado por la



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Ing. Ana Abarca, Jefa Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal, para la MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+285.00; ELIMINACIÓN DE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE "E7C" UBICADA EN LA ABSCISA 0+260.00; REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABSCISA 0+285.00 A LA ABSCISA 0+565.00; REFORMA GEOMÉTRICA DE LA CALLE "S39" Y ELIMINACIÓN DEL PARTERRE PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE "E9B" DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+038.00; así como el respectivo informe legal.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"*
- Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*
- Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana."*
- Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)"*;



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

- Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;
- Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;
- Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...).”*;
- Que, el artículo Artículo IV.1.73.- numerales 1, 2, 5 vigentes a la fecha de la solicitud, señalan: (...) *Sistema vial. - 1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana (...). 2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable (...). 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano (...)*
- Que, el artículo IV.1.74 vigente al momento de la solicitud, dispone. - *Elementos del sistema vial. - Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo”*;



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Que, la Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, señala: *"Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a*



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanadas, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición”;

Que, con Resolución Nro. 062-CUS-2022, de 21 de septiembre del 2022, la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 manifiesta: “(...)La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer 4 ORDENANZA No. 009-2023- PV caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”;

Que, mediante Resolución Nro. AQ 007-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, se expedieron las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo de Quito;

Que, mediante Informe Técnico favorable Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-069 de fecha 04 de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad de territorio y Vivienda; y, revisado por la Ing. Ana Abarca, Jefa Zonal de la



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal, concluye: “(...) En base a lo mencionado en el presente informe, las propuestas de trazados viales de la calle “11” (E7C), “H” (S39) y la calle S/N (E9B), no cumple con lo que dispone la RESOLUCIÓN Nro. AQ 007-2023 - Anexo Único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro N° 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; sin embargo, al ser vías únicas que permiten la conexión entre diversos barrios de la parroquia Quitumbe, la Unidad de Territorio y Vivienda emite **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** para que se proceda conforme corresponda con la propuesta de “MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CALLE “E7C” DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+285.00; ELIMINACIÓN DE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE “E7C” UBICADA EN LA ABSCISA 0+260.00; REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE “E7C” DESDE LA ABSCISA 0+285.00 A LA ABSCISA 0+565.00; REFORMA GEOMÉTRICA DE LA CALLE “S39” Y ELIMINACIÓN DEL PARTERRE PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE “E9B” DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+038.00.”; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.

En referencia a la Resolución Nro. 062-CUS-2022, la presente propuesta vial se acoge al Tercer caso “Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo”; para lo cual la resolución indica “(...) los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de **ordenanza**. (...)”.

Que, mediante informe legal contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2023-1138-M del 30 de noviembre de 2023, suscrito por la doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, menciona: “(...) en virtud de la normativa legal vigente, los antecedentes señalados, las condiciones existentes en el sitio respecto de la consolidación y otros aspectos; la socialización de la propuesta vial; y, el Informe Técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2023-069 de fecha 04 de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad de Territorio y Vivienda; y, revisado por la Ing. Ana Abarca, Jefa Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal; y, que de conformidad a la Resolución Nro. 062-CUS-2022 se trata de una propuesta vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para la MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CALLE “E7C” DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+285.00; ELIMINACIÓN DE LA



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

CURVA DE RETORNO DE LA CALLE "E7C" UBICADA EN LA ABSCISA 0+260.00; REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABSCISA 0+285.00 A LA ABSCISA 0+565.00; REFORMA GEOMÉTRICA DE LA CALLE "S39" Y ELIMINACIÓN DEL PARTERRE PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE "E9B" DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+038.00, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente (...);

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-0369-O, de 31 de enero de 2024, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

"(...) CRITERIO TÉCNICO:

Con base a los antecedentes expuestos, base legal invocada, conclusiones y revisada la documentación anexa al expediente, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial - SHOT, emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE, a la propuesta de: "MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+285.00; ELIMINACIÓN DE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE "E7C" UBICADA EN LA ABSCISA 0+260.00; REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABSCISA 0+285.00 A LA ABSCISA 0+565.00; REFORMA GEOMÉTRICA DE LA CALLE "S39" Y ELIMINACIÓN DEL PARTERRE PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE "E9B" DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+038.00"; de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas anteriormente e informes emitidos por la Administración Zonal Quitumbe".

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 20, de 14 de marzo de 2024, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el ... de ... de ..., analizó el informe No. IC-O-2024-005, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA PARA LA MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABCISA 0+000.00 A LA ABCISA 0+285.00; ELIMINACIÓN DE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE "E7C" UBICADA EN LA ABCISA 0+260.00; REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE "E7C" DESDE LA ABCISA 0+285.00 A LA ABCISA 0+565.00; REFORMA GEOMÉTRICA DE LA CALLE "S39" Y ELIMINACIÓN DEL PARTERRE PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE "E9B" DESDE LA ABCISA 0+000.00 A LA ABCISA 0+038.00.

Artículo 1.- Apruébese la Modificatoria de la sección transversal de la calle "E7C" desde la abscisa 0+000.00 a la abscisa 0+285.00; eliminación de la curva de retorno de la calle "E7C" ubicada en la abscisa 0+260.00; regularización de la prolongación de la calle "E7C" desde la abscisa 0+285.00 a la abscisa 0+565.00; reforma geométrica de la calle "S39" y eliminación del parterre para la regularización de la calle "E9B" desde la abscisa 0+000.00 a la abscisa 0+038.00, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA DE LA CALLE "E7C", TRAMO DE LA ABCISA 0+000.00 A LA ABCISA 0+285.00

Longitud:	285.00 metros
Sección transversal total:	10.00 metros
Calzada:	7.00 metros
Aceras:	1.50 metros a cada lado

ELIMINACIÓN DE LA CURVA DE RETORNO DE LA CALLE "E7C" UBICADA EN LA ABCISA 0+260.00

Para dar continuidad al trazado vial de la calle "E7C", se deberá eliminar la curva de retorno la cual se ubica a la altura de la abscisa 0+260.00 (aprox.).

SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE "E7C" - TRAMO DE LA ABCISA 0+285.00 A LA ABCISA 0+565.00

Longitud:	280.00 metros
Sección transversal total:	10.00 metros



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Calzada: 7.00 metros
Aceras: 1.50 metros a cada lado

SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA REFORMA GEOMÉTRICA DE LA CALLE "S39" Y, ELIMINACIÓN DEL PARTERRE PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE "E9B" DESDE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+038.00- TRAMO DE LA ABSCISA 0+000.00 A LA ABSCISA 0+038.00

CALLE "S39"

Desde abscisa 0+000.00 hasta abscisa 0+025.08

Sección transversal total: 8.50 metros

Calzada: 7.00 metros

Acera (1): 1.50 metros

Desde abscisa 0+025.08 hasta abscisa 0+038.00

En este tramo se genera una transición a través de una curva que permite la conexión de la calle "S39" con la calle "E10".

Sección transversal total variable: [5.20 - 8.50] metros

Calzada variable: [3.90 – 7.00] metros

Acera (1) variable: [1.30 – 1.50] metros

CALLE "E9B"

Desde abscisa 0+000.00 hasta abscisa 0+038.00

Sección transversal total: 5.00 metros

Calzada: 5.00 metros

Acera: Sin aceras.

Artículo 2.- Los planos de diseño vial son cinco en formato pdf y un plano en archivo dwg, adjuntos al oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-0369-O, se anexan como parte integrante de la presente ordenanza.

Disposiciones generales

Primera: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Segunda: La Administración Zonal de Quitumbe, en coordinación de la empresa Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas incorporen en su planificación las acciones de prevención recomendadas en el informe IT-ECR-129-AT-DMGR-2021, emitido por la Secretaría Metropolitana de Riesgos a fin de precautelar la seguridad de los vehículos y transeúntes.

Disposiciones transitorias:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría Hábitat y Ordenamiento Territorial cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM). Las fajas o remanente viales serán susceptibles de ser adjudicadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ... de ... del 2024.

Dra. Libia Fernanda Rivas
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en ... debates, en sesiones de .. y ... de ... de 2023.

**Dra. Libia Fernanda Rivas
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de del 2024.

EJECÚTESE

**Soc. Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ... de ... de ...2024.

**Dra. Libia Fernanda Rivas
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**